RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, abril veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 631304003001-2020-00162-00
Sustanciación: 02.10.20.115.270.30.465

ASUNTO

Se pasa a revisar si el demandante ha cumplido con la obligación que le impone el art. 8 del Decreto 806 de 2020 para tener como notificado al demandado.

CONSIDERACIONES

Señala la norma en cita que las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio, señalando en el inc. segundo, como requisitos, los siguientes:

1. Debe afirmar bajo juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado.

2. Informará la forma como obtuvo la dirección electrónica.

3. Allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas por ese correo electrónico, al demandado.

Revisado el expediente, encontramos que no podrá tenerse como válida el trámite de notificación personal realizada toda vez que no se ha cumplido la carga procesal que para ello impone el inciso segundo del referido art. 8º. además el interesado al momento de realizar la notificación igualmente debe aportar la evidencia de que remitió junto con el formato de notificación los anexos, así como de la recepción del mensaje.

RESUELVE

REQUERIR al apoderado judicial para que previo a enviar la notificación personal al demandado Edgar Enrique Martínez por la vía del art. 8 del Decreto 806 de 2020, deberá cumplir la carga procesal que le impone el inciso segundo de esa norma.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
833542c31bc079f557fd6c45a16d770d4bba1c1ac7933dc3f3b25e6f12fae999
Documento generado en 30/04/2021 02:32:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica